

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE, PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTE:

ÚNICO. PRIMER PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-013/13, mediante el cual determinó el primer periodo vacacional correspondiente al año en curso, para el personal de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se encuentra sujeto al régimen establecido en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como lo establece el artículo 209 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone en su artículo 40, que los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, según el calendario que para tal efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio.

IV. DEL SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES. Que tal y como fue señalado en el antecedente único del presente acuerdo, en el mes de marzo del año en curso se aprobó el primer periodo de vacaciones correspondiente al año dos mil trece, para el personal de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con derecho a ello.

En razón de lo anterior, resulta procedente determinar que el segundo periodo vacacional del año dos mil trece, para los servidores públicos de este organismo electoral con derecho a ello, será del día veinte de diciembre de dos mil trece y hasta el día seis de enero de dos mil catorce.

Por lo anterior, en términos del artículo 5, párrafo 2, fracción IV del reglamento interior de este organismo electoral, los días comprendidos en dicho lapso serán inhábiles y en consecuencia se suspende el computo de los plazos y términos señalados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, incluyendo los relativos a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como los que se refieran a la materia de transparencia en la ley respectiva.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina que el periodo vacacional para el personal de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con derecho a ello, comprenderá del día veinte de diciembre de dos mil trece al día seis de enero de dos mil catorce.

SEGUNDO. Este organismo electoral suspenderá sus actividades en dicho periodo, por lo cual se suspenden los cómputos de los plazos y términos señalados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, relativos a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, así como los que se refieran a la materia de transparencia en la ley respectiva, en términos del considerando IV de éste acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a los servidores públicos de este instituto, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de este organismo electoral.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

QUINTO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de diciembre de 2013.


JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


TJR/mang